

RESOLUCIÓN N° 196.-

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO EN ZONA PRIMARIA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE CON MERCADERÍAS PROVENIENTES DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE – CHILE.

Asunción, 24 de marzo de 2015

VISTO: La Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4672/05 “Reglamentario del Código Aduanero”, el Decreto N° 3152/15 “POR EL CUAL SE DISPONE QUE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES, LAS UNIDADES DE CARGA QUE INGRESAN AL TERRITORIO ADUANERO Y QUE CONTIENEN PRENDAS DE VESTIR, PROVENIENTES DE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE – REPUBLICA DE CHILE, TENDRAN COMO DESTINO LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CHACO’I”, y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario encauzar el ingreso de los medios de transportes con prendas de vestir, provenientes de la Zona Franca de Iquique - Chile a la Administración Aduanera más próxima al punto de ingreso al país, para las tramitaciones aduaneras y el despacho para su ingreso a consumo correspondiente.

Que, en el marco de la Potestad Aduanera que se halla investida esta Dirección Nacional y en el propósito de coadyuvar con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, corresponde establecer acciones para lograr la eficacia en la gestión de controles y fiscalización de las prendas de vestir importadas provenientes de la Zona Franca mencionada.

Que en virtud al Artículo 2° del Decreto N° 3152/15, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a emitir reglamentaciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

POR TANTO: En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Establecer normas de procedimientos para el ingreso en Zona Primaria de los medios de transportes con mercaderías provenientes de la Zona Franca de Iquique – Chile.
- Art. 2°** Disponer que las unidades de carga que transporten mercaderías comprendidas en los Capítulos 61, 62 y 63 de la NCM, provenientes de la Zona Franca de Iquique – Chile, deberán ingresar obligatoriamente y sin excepciones para las tramitaciones aduaneras y despacho pertinente para su ingreso a consumo, en la Administración de Aduana de la Terminal de Contenedores de Chaco’i.
- Art. 3°** Las unidades de carga que transportan mercaderías no incluidas en los Capítulos señalados en el Artículo 2°, podrán ingresar a la Aduana de destino que sea determinado por quien posee la disponibilidad jurídica de las mercaderías, observado en los documentos de transporte que acompañan la carga, para las tramitaciones aduaneras y despacho respectivo.
- Art. 4°** A los efectos de las tramitaciones pertinentes, deberán ser presentados obligatoriamente a la Delegación Representante de la Dirección Nacional de Aduanas en Iquique – Chile, el Conocimiento Terrestre, la Factura Comercial y el MIC/DTA original con Intervención de la Aduana de Chile.



RICARDO PEREIRA RODI
Procedimientos Aduaneros
(DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS)



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
(DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS)

RESOLUCIÓN N° 196.-
24 DE MARZO DE 2015
HOJA N°

- Art. 5°** Disponer la obligatoriedad de la descripción detallada de las Facturas Comerciales de las mercaderías a ser importadas desde la Zona Franca de Iquique – Chile, con todas las informaciones, datos y elementos para el adecuado reconocimiento y determinación del tributo aduanero.
- Art. 6°** Las disposiciones establecidas en el Artículo 2° no serán aplicables a las unidades de transportes que han ingresado en Zona Primaria de las Administraciones de Aduana o hayan sido embarcadas con anterioridad a la vigencia de esta normativa, debiendo prever su regularización en un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 3152/15.
- Art. 7°** Dejar sin efecto las Resoluciones DNA N° 723/09, 286/13 y 301/13.
- Art. 8°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS